



Expediente: **055910229265**  
Radicado: **RE-02343-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/06/2022** Hora: **11:31:00** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0018 del 08 de febrero 2018**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.971.112**, en beneficio del predio denominado "Portugal", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de mayo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03385 del 31 de mayo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita al predio donde se otorgó la Concesión de Aguas, ubicado en sector de Nápoles, conocido como predio Portugal, y a la fuente hídrica denominada Panadería Nápoles, del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, para el control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, al municipio de Puerto Triunfo, esta visita fue acompañada por el señor Juan Camilo Padilla Sánchez, fontanero de La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas y además se sostuvo conversación con los señores Alirio Toro Duque (usuario de la asociación), identificado con cédula de ciudadanía N°70.350.640 y Albeiro Barrientos (fiscal de la asociación), identificado con cédula de ciudadanía N°3.580.179, relacionada con algunas situaciones que se están presentando con el aumento de caudal aprovechado, en la concesión de aguas, otorgada al municipio de Puerto Triunfo mediante el acto administrativo mencionado, Administrada por La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas.*

*En la inspección se evidenció lo siguiente:*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare

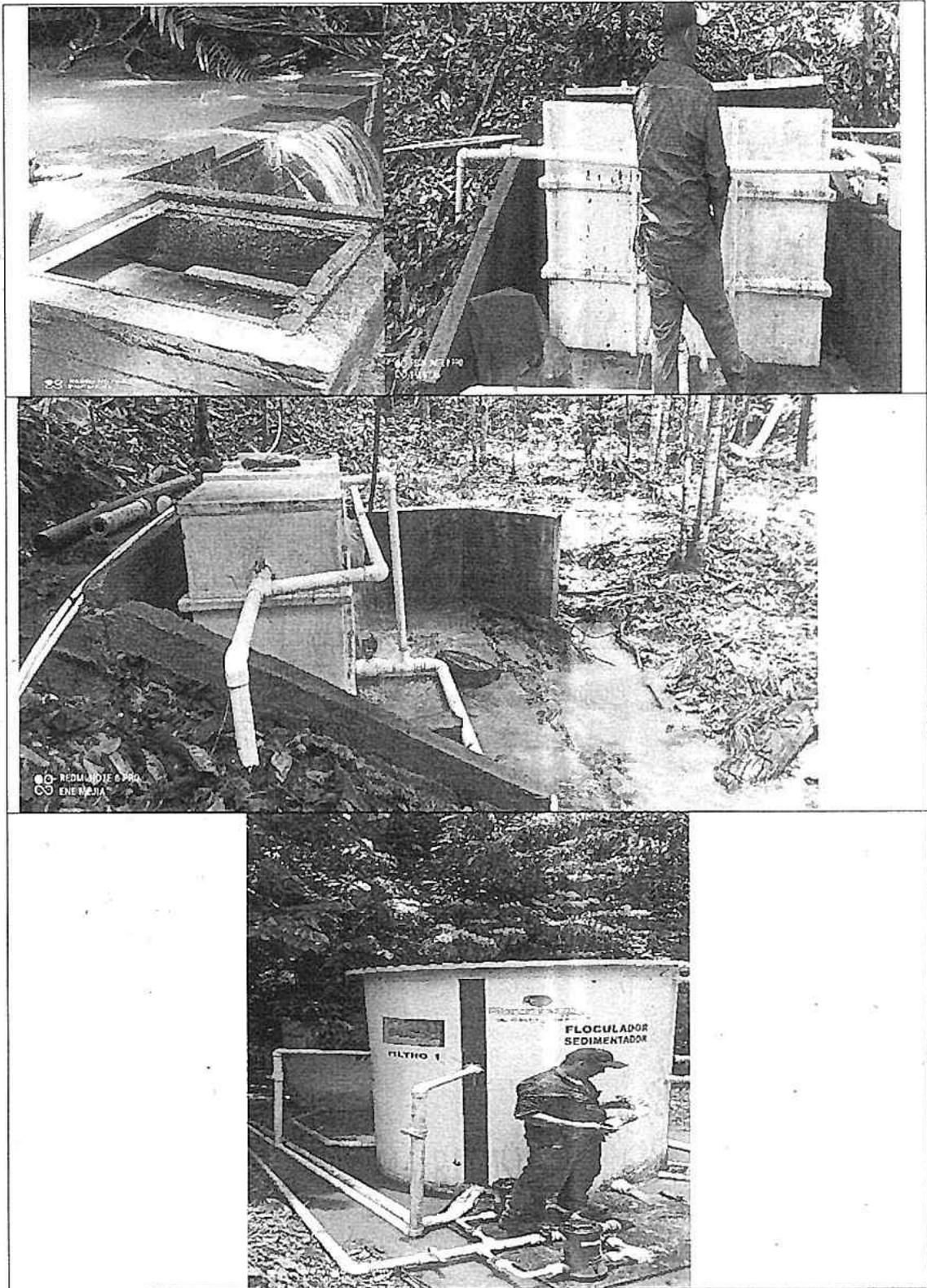


cornare



Cornare

- El predio denominado Portugal es solo uno de los predios del área que cobija a La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, pues además de este, la concesión de aguas también cubre habitantes de los predios las Julias y Las Brisas, estos sitios hacen parte de lo que comúnmente se conoce como "La Hacienda Nápoles", ubicado en el corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, donde se encuentran usuarios que conforman Las Aldeas Campesinas, fincas aledañas al sector y familias que hacen parte de las parcelas de cacao.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, cuenta con 125 suscriptores en la actualidad, además se encuentra operando desde el 9 de septiembre del año 2018, legalmente constituida y su representante legal, es la señora Dora Alba Silva Ardila. El Acueducto cuenta con micromedidores y el valor del metro cúbico es de \$1.250, y este cobro empezó a regir a partir del mes de mayo del año en curso, esta información es suministrada por La Secretaría UGAM-UMATA, (Unidad de Gestión Ambiental Municipal – Asistencia Técnica Agropecuaria) del municipio de Puerto Triunfo.
- La concesión de aguas fue otorgada al municipio de Puerto Triunfo, mediante Resolución N°134-0018 del 8 de febrero del 2018, en un caudal de 0.8383, para beneficio de 81 familias (405 personas) y con una proyección de una tasa de crecimiento poblacional del 10% para la vigencia de la concesión de aguas, la cual tiene vigencia hasta el 15 de febrero del 2028. En la actualidad el número de familias que hacen parte La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas (quienes son delegados por el municipio, para administrar la concesión de aguas), son 125 suscriptores un promedio de 625 personas, lo que nos indica un crecimiento poblacional mucho mayor a lo proyectado inicialmente, por lo cual la población aumento en un 5432% en 4 años, después de otorgar la concesión de aguas.
- De acuerdo a la información suministrada por La Secretaría UGAM-UMATA (Unidad de Gestión Ambiental Municipal – Asistencia Técnica Agropecuaria), las viviendas que se abastecen del Acueducto de Aldeas Campesinas, cuentan con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que generan en sus predios.
- Con relación a la fuente hídrica Panadería Nápoles que se localiza en la coordenada X(-w): -74°44'42.3", Y(n):5°56'6.38" y Z: 337msnm, se encuentra en buen estado de conservación y con especies propias de la zona.
- La captación del recurso hídrico del Acueducto de Aldeas Campesinas, se realiza mediante una obra transversal de 6 metros aproximadamente a lo largo de todo el cauce de la fuente hídrica Panadería Nápoles, por medio de una rejilla de fondo se capta el recurso hídrico, que llega a una cámara de derivación, la cual tiene rebose y va nuevamente a la fuente, cuenta con una válvula para el mantenimiento, el cual se realiza de 8 a 15 días, y de esta se deriva una tubería de 3", y luego se reduce a 2" hasta el tanque desarenador, este con unas medidas de 3 metros de largo, por 70cm de ancho y una profundidad de 1m aproximadamente, cuenta con tubo de rebose de 2 pulgadas, y el agua es descargada cerca al tanque y conducida nuevamente a la quebrada; seguidamente del tanque desarenador sale una tubería de 2 pulgadas, que luego cambia a manguera de 3" y cuando llega a la planta de filtración, el recurso hídrico llega en manguera de 2" y de la planta de potabilización llega a 2 tanques de almacenamiento 20.000 m3 cada uno, existen 2 tanques más de la misma capacidad, pero en el momento solo están en uso 2.





Imágenes del sitio de captación, tanque desarenador, planta de filtración y tanques de almacenamiento -Acueducto Aldeas Campesinas.

- El día de la visita de control y seguimiento, se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque desarenador, para determinar el caudal de agua que se está captando en la actualidad por parte del municipio de Puerto Triunfo, a quien fue otorgada la concesión de aguas, para beneficio del predio Portugal, y que está siendo administrada por La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas. De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan, que se está captando un caudal de 2.701L/s, un caudal superior al otorgado, mediante la Resolución con radicado N°134-0018 del 8 de febrero del 2018, en un caudal de 0.8383L/s, en este sentido se está captando 1.863 L/s más de lo concesionado.

Aforo de lo captado=6,414L/s – Aforo rebose 3,713L/s= Caudal captado 2.701L/s  
 Caudal otorgado = 0.8383L/s  
 Caudal captado= 2.701L/s-0.8383L/s= 1.863L/s caudal captado de más.

Ver tablas de aforos realizados en la entrada del agua al tanque desarenador y en el rebose, del mismo tanque.

ACUEDUCTO		
AFORO VOLUMÉTRICO ENTRADA AL TANQUE DESARENADOR		
Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
1	1,5	10
2	1,97	10
3	1,56	10
4	1,6	10
5	1,6	10
6	1,48	10
7	1,6	10
8	1,39	10
9	1,4	10
10	1,49	10
TOTAL PROMEDIOS	1,559	10
CAUDAL CAPTADO	6,414L/s	

ACUEDUCTO		
AFORO VOLUMÉTRICO EN EL REBOSE DEL TANQUE DESARENADOR		
Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
1	2	10
2	2,49	10
3	3,12	10
4	4,21	10
5	2,13	10
6	2,43	10
7	2,42	10
8	3,19	10
9	2,45	10
10	2,49	10
TOTAL PROMEDIOS	2,693	10
CAUDAL	3,713L/s	

- El tiempo de vigencia de la concesión de aguas es de 10 años, contados a partir del 15 de febrero del 2018, fecha en que se realizó la notificación del acto administrativo.
- No se realizó la construcción de una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo cual tampoco se informó por escrito o correo electrónico, para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En la Resolución con radicado N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, no se requirió al Municipio de Puerto Triunfo, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, hoy día conocido como Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- El caudal ecológico del sitio de captación de la fuente hídrica Panadería, se está respetando, de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

**Verificación de Requerimientos:** Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas, al municipio de Puerto Triunfo para uso doméstico.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en la fuente "Panadería Nápoles", al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, y en beneficio del predio denominado "Portugal", ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES será otorgada en un caudal total de 0,8383L/S, a derivarse de la fuente Panadería Nápoles</p>				X 40%	<p>El predio para cual fue otorgada la concesión, es el mismo que se está beneficiando de esta, al igual que la fuente de donde capta el recurso, es la misma, de donde otorgaron el caudal.</p> <p>El caudal captado, si es superior al caudal otorgado.</p> <p>Caudal otorgado: 0.8383L/s</p> <p>Caudal captado en la actualidad: 1.863L/s de más</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal, la alcaldesa MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, para que en un término de 90 (noventa) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>- Construir una obra que garantice la</p>				X 40%	<p>No se realizó la implementación de una obra para el control del caudal otorgado en la Resolución N° Resolución N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018 de 0.8383L/s.</p> <p>De acuerdo a la información suministrada por La Secretaría UGAM-UMATA, (Unidad de Gestión Ambiental Municipal – Asistencia Técnica Agropecuaria), las viviendas que se</p>

<p>derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>				<p>abastecen del Acueducto de Aldeas Campesinas, cuentan con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que generan en sus predios</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> (...) para que cumpla con las siguientes actividades:</p> <p>1. Deberá conservar áreas de protección hídrica, (...).</p> <p>2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.</p>		X		<p>El municipio de Puerto Triunfo, ha conservado las áreas de protección hídrica, esta zona se encuentra con buena cobertura boscosa.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

-De acuerdo a lo informado por los señores Alirio Toro Duque, Albeiro Barrientos y otras personas de la zona, se informó que, desde La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, van a suministrar el recurso hídrico a la parcelación denominada Monte Dorado, a través de un convenio de suministro que se realizó entre la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas y la Parcelación Monte Dorado, en este convenio se quedaron plasmados varios compromisos, de los cuales uno de ellos era la instalación de 2 tanques de almacenamiento, estos están ya instalados en el mismo sitio, donde se encontraban los dos tanques existente de la Asociación del Acueducto, los otros compromisos, que están estipulados en el convenio no se conocen.

La Parcelación Monte Dorado, será un proyecto compuesto de 130 lotes de aproximadamente 3.300mt<sup>2</sup>, y en la actualidad se encuentran en la etapa de marcación del terreno y la instalación de redes, de acuerdo a lo información suministrada por los señores Alirio y Albeiro, ambos miembros del acueducto.

Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación, la Parcelación Monte Dorado, está tramitando el permiso de vertimientos desde el año 2020, y de acuerdo a la Resolución N°RE-05825-2021 del 31 de agosto del 2021, se negó un permiso de vertimientos, al señor JUAN ESTEBAN GORDON MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.145.701, quien actúa en calidad de autorizado de los señores BIBIANA MARIA BELTRÁN BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.879.279; MARIA CAMILA MONTOYA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.640.770; JUAN CAMILO NICHOLLS, identificado con cédula de ciudadanía 71.774.730; y MARIA JANNETH VASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 42.788.706; y el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308 quien actúa en calidad de autorizado, para el proyecto parcelación Monte Dorado, ubicado en el predio con FMI 018-152272, localizado en el corregimiento Doradal, del municipio Puerto Triunfo. Información contenida en el expediente N°055910433495.

De igual forma, se evidencia la inconformidad que se tiene por parte de los usuarios del Acueducto, en lo relacionado con el suministro del recurso hídrico para la parcelación, indicando que las familias que se encuentran más retiradas y en la parte alta del sector, puedan presentar desabastecimiento por el suministro del recurso a la Parcelación Monte Dorado.

**26. CONCLUSIONES:**

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución con N°134-0018-2018 del 8 de febrero del

2018, en beneficio del predio denominado Portugal y a la fuente hídrica conocida como Panadería Nápoles, del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, el predio denominado Portugal es solo uno de los predios del área que cubre a La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, pues además de este, la concesión de aguas también cubre habitantes de los predios las Julías y Las Brisas, estos predios hacen parte de lo que comúnmente se conoce como "La Hacienda Nápoles", ubicado en el corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, donde se encuentran usuarios que conforman Las Aldeas Campesinas, fincas aledañas al sector y familias que hacen parte de las parcelas de cacao.

- La concesión de aguas otorgada al municipio de Puerto Triunfo, está siendo administrada por La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, quienes son los responsables de todo el funcionamiento del acueducto, como cambio de tuberías, compra de contadores, el suministro del agua para todos los usuarios, entre otros.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, cuenta con 125 suscriptores en la actualidad (un promedio de 625 personas) y la concesión de aguas, fue otorgada al municipio de Puerto Triunfo, mediante Resolución N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, en un caudal de 0.8383, para beneficio de 81 familias (405 personas), con una proyección de una tasa de crecimiento poblacional del 10% para la vigencia de la concesión de aguas, la cual tiene vigencia hasta el 15 de febrero del 2028, lo que indica un crecimiento poblacional mucho mayor a lo proyectado inicialmente, por lo cual la población aumentó en un 54.3%, en 4 años después de que la Corporación otorgó la concesión de aguas.
- Con los datos obtenidos en campo, se evidencia que el municipio de Puerto Triunfo, a quien se les otorgó la concesión de aguas, y que está siendo administrada por La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, está captando más agua de la otorgada, de acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojaron que se está captando un caudal de 2.701L/s, un caudal superior a lo concesionado mediante la Resolución con radicado N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, que otorgó un caudal de 0.8383L/s, en este sentido se está captando 1.863 L/s más de lo autorizado.  
**Aforo de lo captado=6,414L/s – Aforo rebose 3,713L/s= Caudal captado 2.701L/s**  
**Caudal otorgado = 0.8383L/s**  
**Caudal captado= 2.701L/s-0.8383L/s= 1.863L/s caudal captado de más.**
- De acuerdo a lo revisado en las bases de datos de la Corporación, el municipio de Puerto Triunfo a la fecha, no ha realizado la solicitud de aumento del caudal para la concesión de aguas otorgada de 0.8383L/s, teniendo en cuenta que en la actualidad existe un mayor número de viviendas, de acuerdo a la información obtenida de los usuarios del acueducto y La Secretaría UGAM-UMATA (Unidad de Gestión Ambiental Municipal – Asistencia Técnica Agropecuaria) y con relación a lo indicado al momento de solicitar el trámite ambiental, a finales del año 2017.
- El municipio de Puerto Triunfo no implementó la obra de control de caudal, para garantizar el caudal otorgado de 0.8383L/s, de acuerdo a lo requerido en la Resolución N°134-0018 del 8 de febrero del 2018.
- Las viviendas que se abastecen del Acueducto de Aldeas Campesinas, cuentan con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que generan en sus predios.
- El tiempo de vigencia de la concesión de aguas es de 10 años, contados a partir de la notificación de la Resolución N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, realizada el 15 de febrero del 2018.
- El municipio de Puerto Triunfo, no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde se pueda optimizar la cantidad del recurso hídrico y se pueda garantizar el uso responsable del agua.

- *Se respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica Panadería Nápoles.*
- *El tubo de rebose y de mantenimiento que tienen en el tanque desarenador, no está llegando directamente a la fuente hídrica, estos están descargando el líquido muy cerca de la infraestructura del tanque, lo que puede provocar un problema de socavación del terreno.*
- *Con relación al recurso hídrico que La Asociación de Usuarios del Acueducto de Aldeas Campesinas, le van a suministrar a la parcelación denominada Monte Dorado, a través de un convenio de suministro, se debe aclarar que, el municipio de Puerto Triunfo es el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N°134-0018-2018 del 8 de febrero del 2018, en este sentido si la proyección es suministrarle el agua a dicha parcelación, el municipio debe solicitar por escrito el aumento de caudal, para estas viviendas, siempre y cuando la fuente hídrica Panadería Nápoles, cuente con la disponibilidad hídrica para abastecer más usuarios de los que se encuentran en la actualidad y que esto, no ponga en conflicto el abastecimiento de todos los usuarios del acueducto.*
- *La Parcelación Monte Dorado, no cuenta en la actualidad con el Permiso de Vertimientos para su actividad, dado que este fue negado mediante la Resolución N°RE-05825 del 31 de agosto del 2021.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en*

*cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03385 del 31 de mayo de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 76.682.455, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación la solicitud de aumento de caudal, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto de las Aldeas Campesinas ubicados en el sector conocido como la Hacienda Nápoles del corregimiento de Doradal, toda vez que en la actualidad cuentan con una población mayor a la estimada inicialmente y también hay indicios de que se pretende suministrar el agua al proyecto de la Parcelación denominada “Monte Dorado”.

**Parágrafo:** La implementación de la obra de control de caudal, estará sujeta previa autorización por parte de la Corporación a la solicitud del trámite de aumento de caudal para la población requerida y esta debe garantizar la derivación del nuevo caudal otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 76.682.455, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, como anexo a la solicitud de trámite de aumento de caudal a la concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 76.682.455, que tendrá que tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

- El tubo de rebose y de mantenimiento que tienen en el tanque desarenador, tendrá que llegar directamente a la fuente hídrica, para evitar que se provoque la socavación del terreno.

- Garantizar a los usuarios del acueducto de las Aldeas Campesinas, que, al suministrarle el recurso hídrico a la Parcelación Monte Dorado, no se pondrá en riesgo el abastecimiento a todos los usuarios del acueducto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 21/06/2022*  
*Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas*  
*Técnico: Eneried Mejía*  
*Expediente: 055910229265*